



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-280/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHAO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Juan Lachao, Oaxaca.

### ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio San Juan Lachao, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 17 de enero de 2018, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/415/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal del municipio de San Juan Lachao, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Juan Lachao, Oaxaca.** Mediante oficio número 1233/2018 recibido el 8 de mayo de 2018, el Presidente Municipal del referido municipio, remitió a este Instituto la información solicitada. Asimismo, Mediante oficios 0106IEEPCO/2018 y 02061IEEPCO/2018, recibidos el 22 de junio de 2018, el presidente Municipal de San Juan Lachao, Oaxaca, remitió a este Instituto información complementaria acerca de su Sistema Normativo. A su vez, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

### RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERO. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y



Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>1</sup>. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, dichos

---

<sup>1</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.



municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>2</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten<sup>3</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y Pueblos Indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de San Juan Lachao, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

**TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales.** Para identificar el método de la elección de Concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información remitida por las Autoridades municipales a que se refiere el antecedente III y IV; así como el Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Juan Lachao, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>4</sup>.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN JUAN LACHAO, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

<b>SAN JUAN LACHAO</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de septiembre.

<sup>4</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	12
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Educación; 5. Regiduría de Salud; y 6. Alcaldía Municipal.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Asamblea General Comunitaria.  Nominación popular, los candidatos y candidatas se presentan por opción múltiple o como lo decida la Asamblea, la ciudadanía emite su voto poniendo una raya en el nombre de la candidata o candidato de su preferencia.
<p><b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b></p> <p><b>A) ACTOS PREVIOS</b></p> <p>Previo a la elección, se realiza una Asamblea, bajo las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;</li> <li>II. Se convoca a hombres y mujeres originarias de la cabecera municipal, Agencia Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como a las personas avecindadas; y</li> <li>III. La Asamblea tiene la finalidad de acordar los criterios para la selección de candidatos y candidatas, así como el método de elección que puede ser de forma directa, por opción múltiple o terna.</li> <li>IV. En virtud de que han establecido como norma elegir a sus autoridades con la participación de candidatos de todas las comunidades,</li> </ol>	



- a) Las y los Agentes Municipal, de Policía, representantes de los Núcleos Rurales y de los Barrios, convocan a las Asambleas Comunitarias;
- b) En las Asambleas celebradas en las localidades participan ciudadanas de la Agencia Municipal, de Policía, Núcleos Rurales y de la Cabecera Municipal; y
- c) Las Asambleas tienen la finalidad de elegir 1 o 2 representantes de sus comunidades para proponerlos (las) como candidatos(as) para conformar el Ayuntamiento Municipal.

## **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea General de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, se hace convocatoria escrita que se difunde a través de los jefes de Barrio, Autoridades auxiliares y representantes de cada comunidad;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias de de la cabecera municipal, de la Agencia Municipal, de las Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales, así como a personas vecindadas en el municipio;
- IV. La Asamblea de elección tiene la finalidad de integrar el Ayuntamiento Municipal, se celebra en la explanada del palacio municipal de la cabecera;
- V. La Autoridad Municipal en funciones Instala la Asamblea electiva, se nombra una Mesa de los Debates que conduce la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos a ocupar un cargo municipal se presentan por opción múltiple o según se haya acordado en la Asamblea General previa, la ciudadanía emite su voto pintando una raya por la persona de su preferencia;
- VII. Cada localidad presenta a sus candidatos y candidatas por orden alfabético y frente a la Asamblea presentan su trayectoria de servicio en la comunidad y su currículum;
- VIII. Las comunidades tienen derecho a presentar a uno o dos candidaturas;
- IX. Las y los asambleístas pueden emitir un máximo de 3 votos;
- X. Las personas que participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en la Agencia Municipal, en las Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales, así como personas vecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- XI. Las personas que radican fuera de la comunidad, participan en la elección votando y siendo electas, siempre y cuando, cumplan con tequios, servicios y cargos en la comunidad, así como la asistencia a



- las Asambleas Generales y cumplan con los requisitos de elegibilidad;
- XII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y la ciudadanía que asistió a la Asamblea;
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**C) CONFLICTOS ELECTORALES**

Este municipio no ha presentado conflictos electorales.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<p>A) CONCEJALES HOMBRES: Ser originario, tener modo honesto de vivir, contar con mayoría de edad, que hayan radicado por lo menos 3 años en el municipio, haber cumplido satisfactoriamente con los cargos comunitarios, costumbres y tradiciones que se le hayan encomendado, haber asistido a todas las Asambleas Generales un año antes de la elección, no haber realizado campaña y en caso, de haber desempeñado un cargo municipal debió haber descansado 3 años para ser electo nuevamente.</p> <p>B) CONCEJALES MUJERES: Ser originaria y estar activas en el municipio.</p>
<p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN</p>	<p>479 hombres y 198 mujeres.</p>
<p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</p>	<p>Las mujeres han participado en las Asambleas de elección ejerciendo su derecho a votar desde 1992. Accedieron a ser electas en la elección de 1998, cuando se eligió a una Regidora de Hacienda. En el 2007, fue electa una mujer como Regidora de Salud. En la elección del año 2010, como suplente de la Presidencia y</p>



	Regidora de Salud; en el año 2013, como Regidora de Hacienda y, en la elección del año 2016 como Regidoras de Salud, propietaria y suplente.
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	El sistema se compone de cargos cívicos, es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Ciudadanos y ciudadanas del municipio.
Características para cumplir los cargos	Ser mayor de edad, ser una persona responsable.
Forma en la que van subiendo en los cargos	A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidencia Municipal;</li> <li>2. Sindicatura Municipal;</li> <li>3. Regiduría de Hacienda;</li> <li>4. Regiduría de Educación;</li> <li>5. Regiduría de Salud;</li> <li>6. Mayordomo;</li> <li>7. Comité de alguna institución; y</li> <li>8. Jefe de Barrio o Localidad.</li> </ol> <p>Se comienza por un cargo menor, si cumplen adecuadamente se le designa otro cargo de mayor responsabilidad.</p> <p>Si la persona ha desempeñado un cargo municipal debe descansar 3 años para ser electo o electa nuevamente.</p>
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	Haber tenido mal desempeño en el cargo anterior.

## XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO

Región	Costa	Población de 18 años y más hombres	1053
--------	-------	------------------------------------	------





Distrito Electoral	23	Población de 18 años y más mujeres	1322
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	88.4 <sup>5</sup>
Agencias de Policía	9 en div territorial	Nivel de Desarrollo Humano	0.561, Bajo <sup>6</sup>
Núcleos Rurales	2 <sup>7</sup>	Lengua indígena predominante	Chatino
Población Total	4531	Población Hablante de Lengua indígena	2012
Población Total de Hombres	2159	Población hablante de lengua indígena y español	1754
Población Total de Mujeres	2372	Población que no habla español	243 <sup>8</sup>
Población de 18 años y más	2375		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas, en el municipio que se analiza se advierte el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en el municipio de San Juan Lachao, Oaxaca, pues se integra de 13 comunidades como lo son; la cabecera municipal, la Agencia Municipal de San Juan Lachao Pueblo Viejo, las Agencias de Policía de Armenia, El Rosario, Guadalupe, La Ciénega, Luz de la Luna, Providencia, San Antonio, San Rafael, El Ocote, así como los Núcleos Rurales de Santa Rosa de Lima Cañada y Río Oriente, con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

<sup>5</sup> Fuente: CONEVAL, 2010.

<sup>6</sup> Fuente: PNUD, México, 2010.

<sup>7</sup> Fuente: LXI Legislatura del Estado

<sup>8</sup> Fuente: Datos Poblacionales. ITER, INEGI, 2010.



por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Juan Lachao, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, se advierte que en la composición del Ayuntamiento del periodo 2017-2018 se integró a 2 mujeres, propietaria y suplente de la Regiduría de Salud.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la ciudadanía, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Juan Lachao, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**SEXTA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección



Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Lachao, Oaxaca, en los términos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la ciudadanía, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Juan Lachao, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de agosto de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS  
NORMATIVOS INDÍGENAS**

**LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ**